

Sexto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominación genérica y específica que se detalla en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 27 de septiembre de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Agricultura y Agua

13371 Orden de 4 de octubre de 2006, por la que se regula el modelo de tarjeta de identificación de determinado personal de la Consejería de Agricultura y Agua.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 35 b), establece que los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

La Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reguló, mediante Orden de 9 de marzo de 1993 de la Consejería de Administración Pública e Interior, el sistema de identificación común del personal a su servicio en el interior de los centros o dependencias de trabajo, excluyendo de su ámbito normativo la forma específica

de identificación para el caso del personal cuyas funciones se desarrollaran en el exterior de tales centros o dependencias.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por Orden de 20 de octubre de 2003, definió el sistema de identificación del personal, no previsto por la Orden anteriormente referida.

La reorganización administrativa de la Administración Regional, efectuada por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 60/2004, de 28 de junio, como consecuencia de la cual queda suprimida la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y creada la Consejería de Agricultura y Agua, hace necesaria la regulación del modelo de tarjeta de identificación, a utilizar por el personal de ésta última, en sus relaciones con los ciudadanos, en el exterior de sus espacios administrativos.

Por ello, en virtud de la competencia reglamentaria que me confiere el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo 1. Identificación Personal.

El personal de la Consejería de Agricultura y Agua, que desempeñe funciones de inspección, vigilancia, control o cualquiera otra, que haya de ser desarrollada fuera de las dependencias o centros de trabajo de la Consejería de Agricultura y Agua solicitará, a través del Titular del Centro Directivo al que se halle adscrito, la tarjeta de identificación personal.

Artículo 2. Modelo de tarjeta de identificación.

El modelo de tarjeta de identificación será el que figura como anexo de la presente Orden.

Artículo 3. Expedición y retirada de la tarjeta.

Las tarjetas de identificación serán expedidas por el Secretario General de la Consejería de Agricultura y Agua a propuesta de los Titulares de los Centros Directivos.

En casos de sustracción, deterioro o pérdida de la tarjeta de identificación personal, su titular deberá comunicarlo inmediatamente, por escrito, al Titular del Centro Directivo correspondiente, a efectos de control y de la expedición de una nueva tarjeta.

El titular de la tarjeta procederá a su inmediata devolución en el momento de su cese en el puesto de trabajo, así como, cuando aparezcan circunstancias que impliquen la finalización, tanto temporal como definitiva, en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Orden.

Artículo 4. Registro.

La Secretaría General, a través del Servicio de Régimen Interior, llevará un Registro de las tarjetas de identificación expedidas, donde se refleje las que están vigentes y las que han sido anuladas.

Artículo 5. Uso de la Tarjeta.

El uso de la tarjeta de identificación está limitado al ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo, determinante de su expedición, no pudiendo utilizarse para otra finalidad distinta.

Disposición Transitoria

Las tarjetas de identificación expedidas en aplicación de la Orden de 20 de octubre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, serán válidas hasta la fecha fin de validez indicada en el anverso de las citadas tarjetas.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de 20 de Octubre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el modelo de tarjeta de identificación de determinado personal de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Murcia, 4 de octubre de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO

ANVERSO

REVERSO

 <p>Región de Murcia Consejería de Agricultura y Agua Dirección General de Servicio de</p> <p>D. D.N.I.: Puesto :</p> <p style="text-align: center;">Murcia, de de</p> <p style="text-align: center;">El Titular El Secretario General</p>	<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div> <p>Esta tarjeta acredita a su titular como empleado público de la Consejería de Agricultura y Agua, y tiene el deber de respetar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y el resto del Ordenamiento Jurídico, (Art. 78 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero).</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, conforme al vigente Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, su trabajo debe ser respetado por el ciudadano. La falta de consideración o desobediencia puede ser causa de un ilícito penal (Art. 550 y siguientes y 634 del Código Penal).</p>
---	--

Consejería de Industria y Medio Ambiente

13350 Declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de estación depuradora de aguas residuales de la Urbanización Venezia Golf, en La Manga del mar Menor, en el término municipal de San Javier, a solicitud de Ladera Dos Mares del Mediterráneo, S.A.

Visto el expediente número 601/04, seguido a LADERA DOS MARES DEL MEDITERRÁNEO, S.A., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Platería n.º 40, 1.º, 4.ª puerta, (Murcia), con C.I.F: B-30544530, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.c), correspondiente al proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Venezia Golf, en La Manga del Mar Menor, en el término municipal de San Javier, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2004 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 132, del sábado 11 de junio de 2005) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 3 de febrero de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Urbanización Venezia Golf, en La Manga del Mar Menor, en el término